



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00090 -00
DEMANDANTE:	GLADIS LUCÍA JARAMILLO ÁNGEL
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** la pieza contentiva del poder en lo que respecta al nombre y/o razón social de la codemandada, más concretamente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se **CORREGIRÁ** la fecha de ocurrencia de nacimiento de la activa, habida cuenta que, de los documentos adosados como prueba, y más concretamente de la copia de su documento de identidad se avizora que el hecho tuvo lugar el 31 de enero de 1965 y no el 30 de enero del referido año como se cita en el libelo genitor.

TERCERO: **APORTARÁ** copia de solicitud impetrada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a los argumentos esbozados en el hecho 1.23 contenido en la demanda, de manera que le permitan al Despacho conocer su contenido, ello es los derechos reclamados y en donde fue presentada y/o radiada la misma, para entre otros, poder determinar la competencia para conocer del asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b24a31a3defb42f87820c9810142de5d6dd8a4f5e1efa0b100a5543cfbb078**

Documento generado en 25/04/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>